CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:32am

PROPONEN LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN (UNAHJU)

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad

Crease la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín como persona jurídica de derecho público, sobre la base del Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola y del Instituto Superior Tecnológico Humberto Yauri Martínez, ambos con sede en la Heroica Ciudad de Junín, capital del distrito y provincia de Junín, departamento del mismo nombre.

Artículo 2. De los fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, además de los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los siguientes

a. Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.

b. Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Junín y de su área de influencia, la conservación del equilibrio ecológico y la preservación **de un ambiente saludable.**

c. Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económicas de la provincia y del departamento de Junín.

Artículo 3. De las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín son las siguientes:

1. Ingeniería Civil
2. Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental
3. Ingeniería Agroindustrial y Alimentaria
4. Zootecnia
5. Ingeniería de Sistemas e Informática
6. Administración y Negocios Internacionales
7. Contabilidad
8. Enfermería

Artículo 5. Bienes y rentas de la Universidad

Son bienes y rentas de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le transfiera el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.
2. Las transferencias del Gobierno Regional de Junín en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias.
3. Las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente.
4. Los recursos directamente recaudados provenientes de su funcionamiento.

Artículo 6. Comisión Organizadora

En el plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la Ley, el Ministerio de Educación designa la Comisión Organizadora integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo, Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, así como de la conducción y dirección académica hasta que se constituyan los órganos de gobierno en un periodo no mayor de cinco (05) años a partir de la entrada en funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. Adecuación académica

Los estudiantes del régimen académico de educación superior tecnológica de los Institutos Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez, se adecuarán al régimen académico de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín de acuerdo a las disposiciones, condiciones y requisitos que determine la Comisión Organizadora con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

Artículo 8. Adecuación docente

Los docentes de los Institutos Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez pueden incorporarse como docentes de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, en el régimen docente

universitario regulado por la Ley Universitaria. En cuyo caso, el plazo de adecuación a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, es de cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Recursos e inicio de funcionamiento

La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín empieza su funcionamiento con el sistema administrativo y presupuestal, e infraestructura del Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola, y del Instituto Superior Tecnológico Humberto Yauri Martínez.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley Universitaria con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha Universidad.

Lima, julio 2024

CONGRESO de la REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 17:58:47-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 15:53:09-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 15:21:20-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/07/2024 16:02:38-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 15:27:28-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 17:41:06-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 16:39:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 18:55:07-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2024 15:48:55-0500

FIRMA DIGITAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8388/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En cuanto a los antecedentes legislativos respecto de la creación de universidades, debemos distinguir dos perspectivas en las que han sido abordadas:

a. Leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas:

Salvo excepciones, la casi totalidad de Proyectos de Ley tramitados por el actual Congreso estuvieron dirigidos a la creación de universidades públicas. Sin embargo, a fin de impedir la creación indiscriminada de universidades incluso en las diferentes provincias de un mismo departamento, la Comisión de Educación optó por dictaminar la aprobación de leyes declarativas de interés la creación de las siguientes universidades nacionales públicas, algunas de las cuales ya son leyes:

- Intercultural Amazónica de Sandia (Ley 31566)
- Intercultural Aymara de Puno (Ley 31566)
- Científica Intercultural del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro
- Autónoma de Vilcanota, en Sicuani, Cusco (Ley 31618)
- Tecnológica del Sur – UNATSUR, en las provincias del sur de Ayacucho
- Mariano Melgar de Arequipa (Ley 31563)
- Intercultural Amazónica de Puno (Ley 31566)
- Tecnológica de Chincha – UNATECH (Ley 31709)
- Autónoma de Cutervo, en Cajamarca (Ley 31813)
- Huancabamba en Piura
- De Artes de Piura
- Aimara de Lupaka, en Chucuito, Puno
- Charles W. Sutton de Majes, Arequipa
- Intercultural de Datem del Marañón, en Loreto
- Fernando Belaúnde Terry, en Arequipa (Ley 31763)
- Autónoma Jaime Cerrón Palomino – UNAJCP en Junín
- Autónoma de Padre Abad – UNAPA, en Ucayali
- Autónoma de Chupaca – UNACH, en Junín
- Autónoma de Huaral, en Lima
- Autónoma de Bellas Artes del Perú
- Lenguas del VRAEM de Kimbiri
- Binacional Aymara de Yunguyo, Puno
- Ciencia y Tecnología de Carabaya, Puno
- De Carabaya – UNC, Puno
- Tecnológica de Utcubamba, en Amazonas

- Pedro Vilcapaza de Azángaro, Puno
- Autónoma de Jauja, en Junín
- Universidad Nacional de Chumbivilcas, Cusco
- Universidad Nacional de Sechura, Piura
- Universidad Nacional del VRAEM
- Universidad Nacional Intercultural de Pangoa, Satipo
- Universidad Binacional Aimara de Yunguyo, Puno
- Universidad Nacional Alto Huallaga de Tocache, departamento de San Martín
- Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, provincia de Huaral, Lima.

b. Leyes de creación de universidades públicas:

Para el caso de nuestra iniciativa debemos destacar como antecedente, en el marco de la Constitución vigente, la creación de universidades en el periodo 2006-2022:

- **Ley 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua,** utilizando la infraestructura del Instituto Pedagógico "Mercedes Cabello de Carbonera" y del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui" de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto "Luis E. Valcárcel" de la ciudad de Ilo.

- **Ley 29074, Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca.**

- **Ley 29488, Ley que crea la Universidad Nacional de Cañete,** sobre la base de las sedes en dicha provincia de las Universidades Nacional del Callao y José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

- **Ley 29531, Ley que crea la Universidad Nacional de Autónoma de Chota,** sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la ciudad de Chota.

- **Ley 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa",** sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco ubicada en La Merced, así como de la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú en la provincia de Satipo.

- **Ley 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma,** sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, y de la

sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú en la ciudad de Tarma.

- **Ley 31562, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola**[1], sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, creado por Resolución Ministerial 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial 0529-2006-ED.

c. Universidades Nacionales creadas en el periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Por otra parte, únicamente en el transcurso de la segunda legislatura ordinaria del periodo anual de sesiones 2023-2024, se han aprobado las leyes de creación de las siguientes universidades públicas:

- **Ley 31995,** Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, Cajamarca.
- **Ley 32007,** Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, Lima.
- **Ley 31997,** Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, Lima.
- **Ley 32011,** Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Carabaya, Puno.
- **Ley 32020,** Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, Ica.
- **Ley 32060,** Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, departamento de Junín.
- **Ley 32072,** Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco.
- **Ley 32074,** Ley de creación de la Universidad de Arte Escénico, Lima.

[1] La creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, en Cajamarca, es el antecedente más vinculado a la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Junín, en ambos casos sobre la base de Institutos Superiores Tecnológicos.

- **Ley 32090,** Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, Puno

MARCO HISTÓRICO SOBRE LA UNIVERSIDAD PERUANA

A un siglo de la Reforma Universitaria que se inicia con el Grito de Córdoba, Argentina, el 21 de junio de 2018, el ex rector de la Universidad Ricardo Palma doctor Iván Rodríguez Chávez señala que,

> ***"las proclamas estudiantiles iniciadas en Córdoba en 1918 cobran una gran relevancia en el contexto actual dada la situación en la que se encuentra, de manera general, la educación universitaria en nuestro país. La extendida presencia de universidades muestra que lo académico y lo social-cultural han cedido ante lo económico y burocrático. Por eso es conveniente y necesario recordar y enarbolar permanentemente esos pilares de la Reforma que sostienen a toda universidad: la docencia, la investigación y la extensión hacia la sociedad"[2].***

En efecto, el precursor Movimiento se constituyó en el punto de partida del cuestionamiento estructural de la universidad instaurada en el continente americano por el colonialismo español, destinada a consolidar su dominación cultural del Nuevo Mundo. El sometimiento cultural e institucional de España sobre las universidades del nuevo continente se mantuvo durante la colonia y, aun posteriormente, una vez proclamada la independencia, aun cuando algunas universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumplió un rol fundamental en la gestación del pensamiento emancipador y la construcción de la República.

Sin embargo, a pesar de la presencia de la Universidad durante la independencia ésta no escapó a las prácticas de enseñanza tradicional ni a los sistemas oligárquicos de gobierno institucional, cuando no de cómplice o instrumento de dominación ideológica de los regímenes políticos instaurados en América Latina, para convertirse luego en escenario proclive a la insurgencia de nuevas corrientes culturales y filosóficas de procedencia europea.

Precisamente, esa influencia está en la base de la posición crítica y contestataria del movimiento universitario de Córdoba, sintetizados en su Pronunciamiento **"La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sudamérica":**

---

[2] file:///C:/Users/uramos/Downloads/2633-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6376-2-10-20200108.pdf

"Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y —lo que es peor aún— el lugar donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así fiel reflejo de estas sociedades decadentes que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil"[3].

En concordancia con su crítica a la universidad de herencia colonial, la Reforma Universitaria inspirada en el Movimiento de Córdoba sienta las bases de una nueva Universidad cuyos pilares básicos fueron **la autonomía de la universidad en su relación con el Estado, y la democratización del gobierno institucional mediante la instauración del cogobierno de sus estudiantes, profesores y graduados,** a fin de superar el régimen oligárquico y de casta imperantes hasta entonces.

De otra parte, según refiere el educador brasileño Darcy Ribeiro[4], las transformaciones más importantes de la Reforma Universitaria giraron en torno de los siguientes principios:

1. Libertad de pensamiento y de cátedra.
2. Ampliación y diversificación de las modalidades de formación profesional mediante la creación de nuevas escuelas profesionales.
3. Institucionalización del cogobierno de la universidad por sus profesores, estudiantes y egresados.
4. Implantación de la autonomía de la universidad con relación al Estado.
5. Reglamentación del sistema de concursos para el ingreso a la carrera docente y erradicación del nepotismo de cátedra.
6. Libertad docente, modernización de los sistemas de exámenes y gratuidad de la enseñanza superior pública.

Hacer referencia a los postulados de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918, es particularmente importante porque ellos están en la base de los preceptos de la Constitución de 1979, que es la primera Carta Magna que eleva a rango constitucional la concepción de Universidad que atienda a las necesidades de desarrollo del Perú.

---

[3] *http://observasur.org/wp-content/uploads/2017/06/Manifiesto-de-C%C3%B3rdoba.pdf.*

[4] *D. Ribeiro.* ***La Universidad Latinoamericana.*** *Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. 1971*

LA UNIVERSIDAD PERUANA EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN DE 1979

Es en este escenario de reforma de la Universidad que se inicia con el Manifiesto de Córdoba, que la **Constitución de 1979** por primera vez en el Perú enunció como preceptos constitucionales la autonomía universitaria; la libertad de pensamiento y de cátedra; y el cogobierno de profesores, estudiantes y egresados, además de fijar el criterio que los grados académicos y títulos profesionales son otorgados por las universidades **a nombre de la Nación.**

En ese orden de ideas, el **artículo 31** de la Constitución establece que la educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural; que cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo en el marco de la ley, y que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. **Además, taxativamente se estableció que las universidades públicas y privadas son creadas por ley, y que se rigen por sus estatutos.**

El **artículo 32** establece que las universidades y los centros educativos y culturales están exonerados de todo tributo creado o por crearse, y que la ley establece los estímulos tributarios y de toda índole para favorecer donaciones y aportes en favor de las universidades y de los centros educativos y culturales.

Sin embargo, la elevación a estatuto constitucional al sistema universitario en el Perú, exigía un nivel de desarrollo legal que establezca el marco normativo de gobierno, administración, autonomía y régimen académico para el adecuado cumplimiento de su finalidad académica formativa, de investigación científica y humanística, así como de extensión universitaria en todos los campos de su actividad institucional.

Ley 23733, Ley Universitaria

La **Ley 23733** fue la primera Ley Universitaria en el marco de la Constitución de 1979. Esta Ley, en el marco constitucional del 79, establece que las universidades nacen o son suprimidas por ley requiriéndose, para ello, acreditar su necesidad, la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que garanticen su funcionamiento y la calidad de los servicios educativos.

El **artículo 7 de la Ley Universitaria** dispuso, asimismo, que la ley de creación de una universidad establece la conformación de una Comisión Organizadora que en un plazo improrrogable de cinco (05) años siente las

bases de su institucionalización y funcionamiento. Durante el plazo señalado, y anualmente, la Asamblea Nacional de Rectores evalúa a la nueva universidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria y en su Ley de creación, evaluación que de ser desfavorable la remite al Poder Legislativo a efectos que derogue la ley de creación de la Universidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

El **artículo 18** de la Constitución ratificó los conceptos inherentes a la universidad como una comunidad de profesores, estudiantes y egresados y centro de creación y difusión de conocimiento y cultura, cuyos fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica precisando, además, que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, académico, administrativo y económico; y que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

El **segundo párrafo del artículo 18** señala que entidades públicas y privadas promueven la organización y funcionamiento de las universidades, cuya autorización se regula por ley. Es decir, la Constitución de 1993 suprime el precepto de la Constitución de 1979 que las universidades se crean por ley.

Ley 26439, Ley de CONAFU

A efectos de desarrollar la disposición del segundo párrafo del artículo 18 antes señalado, el 21 de enero de 1995 se promulgó la **Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de funcionamiento de Universidades, CONAFU,** como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores encargado de evaluar las solicitudes de funcionamiento de nuevas universidades a nivel nacional, y de expedir las resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos que garanticen su funcionamiento.

Al respecto el **artículo 7 de la Ley 26439** establece que para la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, los promotores deben acreditar la conveniencia regional y nacional de las especialidades que se proponen; objetivos académicos; disponibilidad de personal docente y administrativo calificado; infraestructura básica adecuada; previsión económica y financiera, y servicios académicos imprescindibles y complementarios (bibliotecas, laboratorios, servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, etc.).

En el caso de las universidades públicas se requiere, además, la ley de creación, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la

capacidad del Estado para financiar su funcionamiento y la aprobación del estudio de factibilidad por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

LEY 30220, NUEVA LEY UNIVERSITARIA

El 09 de julio de 2014 se promulgó la nueva **Ley Universitaria, Ley 30220,** que define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural integrada por docentes, estudiantes y graduados. **Señala, asimismo, que las universidades son públicas o privadas, como personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, respectivamente.**

La Ley 30220 creó la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU),** como organismo responsable del licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como tal el procedimiento de verificación del cumplimiento de las **condiciones básicas de calidad** que se requiere para autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por ley a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad educativa.

De acuerdo con el **artículo 26 de la Ley Universitaria,** la creación de universidades públicas se hace por ley que, para el efecto, **debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.** Estas exigencias no alcanzan a las universidades privadas, cuya creación se realiza únicamente por iniciativa de sus promotores.

Aparte de las exigencias acotadas en el **artículo 27** de la precitada Ley Universitaria, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a. Garantizar su conveniencia y pertinencia con respecto a las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

b. Vincular la oferta educativa propuesta con la demanda laboral.

c. Demostrar la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Obviamente, los requisitos antes mencionados operan también en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las demás condiciones básicas establecidos en la misma Ley Universitaria.

Ahora bien, verificados los requisitos de creación de universidades, el **artículo 29 de la Ley Universitaria** establece que, una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una **COMISIÓN ORGANIZADORA** integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (01) miembro de la especialidad que ofrece la universidad.

La Comisión Organizadora es la encargada de aprobar el Estatuto, los reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo con esta Ley.

JUNÍN EN LA HISTORIA DEL PERÚ

La fundación española de la ciudad de Junín se remonta al 06 de enero de 1539 con el nombre de **Pueblo de Reyes,** el mismo que fue cambiado por el Libertador Simón Bolívar por el de **"Heroica Villa de Junín",** en reconocimiento por haber ***"auxiliado al Ejército Unido Libertador con una generosidad sin límites no obstante la miseria a que fue sometido (el Pueblo de Reyes) por el incendio y saqueo que en varias ocasiones ha perecido con las armas en las manos más de dos terceras partes de su población",*** como señala el Decreto de Bolívar.

En efecto, en la pampa de Chacamarca, provincia de Junín, tuvo lugar la histórica Batalla de Junín el 06 de agosto de 1824, entre el ejército libertador comandado por Bolívar y el ejército realista que ofrecía resistencia a las fuerzas patriotas en la sierra central y en el Alto Perú.

El antiguo Pueblo de los Reyes sufrió con singular estoicismo los rigores de la campaña de 1824, recibiendo como única recompensa a la inmolación de sus indefensos habitantes y la patriótica participación de sus montoneros, el título de **"Heroica Villa de Junín",** que le confirió el Libertador Bolívar mediante Decreto del 30 de octubre de 1824.

Mediante **Ley 9834** del 27 de octubre de 1943 la Heroica Villa de Junín fue elevada a la categoría de ciudad de Junín. El 27 de noviembre de 1974, mediante **Ley 10031,** se crea la provincia de Junín con su capital

la ciudad del mismo nombre, constituida por los distritos de Junín, Carhuamayo, Ulcumayo y Óndores, elevándose este último a la categoría de distrito en virtud de la misma Ley.

Sin embargo, al ser elevada la **"Heroica Villa de Junín"** a la categoría de Ciudad de Junín, se omitió el título otorgado por el Decreto de Bolívar. Para enmendar el error, mediante **Decreto Ley 20686** del 06 de agosto de 1974, en conmemoración del Sesquicentenario de la gloriosa Batalla de Junín, el gobierno revolucionario presidido por el general Juan Velasco Alvarado restituyó el título de **"Heroica"** a la capital de la provincia de Junín, que en adelante se denomina **"Heroica Ciudad de Junín"**.

La provincia de Junín, tiene un territorio cuya **superficie** es de 2,360,07 km2 que se extiende desde la Meseta de Bombón hasta la vertiente oriental de los Andes centrales, en la selva alta amazónica, y una **población** de 44,140 habitantes.

El **potencial turístico histórico y ecológico** de la provincia de Junín constituye un polo importante de desarrollo, cuya puesta en valor es una tarea inaplazable de las autoridades locales, regionales y del gobierno central. Entre estos atractivos tenemos:

a. **Santuario de Chacamarca,** creado por Decreto Supremo 0750-74-AG, con una extensión de 2,500 hectáreas, alberga una diversidad biológica constituida por una variedad de aves residentes y migratorias, mamíferos, y una inmensa cobertura vegetal como pajonales, césped de puna, bofedales y oconales que son la residencia de muchas otras especies biológicas.

   En el Santuario de Chacamarca se encuentra el monumento **"Vencedores de Junín",** declarado por el Instituto Nacional de Cultura (INC) en 1996 como **Patrimonio Histórico Artístico** y la zona arqueológica denominada **"Chacamarca",** declarada como **Patrimonio Cultural de la Nación** en el 2000.

b. **Lago Chinchaycocha,** conocido también como **"Lago Junín".** Está ubicado en la Reserva Nacional de Junín creada en 1974 conjuntamente con el Santuario Chacamarca, con la finalidad de proteger la belleza escénica, flora y fauna peculiares del Lago y de contribuir al desarrollo social y económico mediante actividades acuícolas y turísticas.

   La mayor parte del área de la reserva está ocupada por el Lago Junín, el segundo del país, y en su área de influencia existen lagunas como Lulicocha, Chacacancha, Tauli, Cusicocha, Ahuascocha y Rusquicocha. Adicionalmente, el lago Junín es reconocido por la **Convención Ramsar** desde 1997 como un

humedal de importancia internacional, especialmente por ser un importante hábitat de aves acuáticas residentes y migratorias.

c. Entre otros sitios de importancia turística de Junín tenemos el Parque Simón Bolívar, el Parque La Libertad con su atractivo mirador; el Parque Túpac Amaru y el Parque Montoneros. La Plaza de Armas es el punto de referencia y el lugar más concurrido de Junín, donde se encuentra una estatua del libertador Simón Bolívar.

Esta reseña histórica es útil para recordar que la Heroica Ciudad de Junín ha cumplido 485 años de fundación española como **Pueblo de los Reyes,** y en vísperas de cumplir 80 años como capital de la provincia de Junín, una de las nueve provincias del departamento de Junín.

En ese contexto, formulamos esta iniciativa legislativa de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Junín, no solo por las razones que a continuación desarrollaremos, **sino porque la Universidad es una legítima aspiración de generaciones de juninas y juninos que se vieron obligados a migrar a universidades de la ciudad de Lima Metropolitana, Huancayo, Cerro de Pasco, Huánuco, e incluso a las universidades Altoandina de Tarma y Juan Santos Atahualpa en la provincia de Chanchamayo, en la Selva Central.**

Esa migración masiva dio lugar a que una gran cantidad de profesionales juninos se encuentren dispersos en muchas ciudades del Perú y en el extranjero, siendo muy pocos los que retornaron a Junín para contribuir con el desarrollo de su Provincia y sus distritos.

Es decir, la falta de una universidad en la Heroica Ciudad de Junín significó la pérdida del capital más preciado de la provincia de Junín**: la inteligencia genuina como factor fundamental para su desarrollo.**

VIABILIDAD DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JUNÍN

Obviamente, con nuestra iniciativa no buscamos una ley declarativa más sin sentido de realidad, como un gran número de iniciativas se siguen tramitando en el Congreso sin producir un efecto legal alguno.

La Heroica Ciudad de Junín tiene importancia histórica como cuna de la independencia americana, dado que la victoria de Junín fue la antesala de la victoria de Ayacucho que selló la independencia y dio curso a la construcción de la República, **atributo suficiente para contar con una Universidad Nacional acorde con su trascendencia histórica.**

En ese sentido, el Congreso de la República no solo se ha limitado a aprobar leyes declarativas de interés de creación de universidades, **sino que ha aprobado Leyes de creación de nueve (09) universidades nacionales en diferentes provincias del país, entre otras la**

Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en el departamento de Junín.

Por otra parte, la Comisión de Educación del Congreso de la República ha aprobado por unanimidad un dictamen para la creación de otras dieciséis (16) universidades, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de Jauja a través de un Proyecto de Ley también de mi autoría.

En consecuencia, considerando estos antecedentes legislativos y la importancia histórica de la provincia de Junín, la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Junín es absolutamente viable y hará justicia a la aspiración legítima de generaciones de juninenses, de contar con una Universidad que forme profesionales calificados y competitivos que contribuyan al desarrollo de la provincia de Junín y sus distritos.

CONVENIENCIA DE CREAR LA UNIVERSIDAD SOBRE LA BASE DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS

A raíz de la valoración de estos antecedentes he considerado necesario proponer la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** orientada a la formación de los profesionales que el desarrollo de la provincia de Junín y sus distritos necesitan; que promueva la investigación científica, tecnológica para la transformación y agregación de valor a los recursos naturales; la adecuada utilización y conservación de los suelos y los recursos hídricos, de la biodiversidad en flora y fauna, la agricultura sostenible, y de sus potencialidades turísticas teniendo como aliadas a las organizaciones comunales ancestrales, que dan fuerza a la identidad y espíritu de lucha y superación de juninas y juninos.

Es, en este contexto, que en coordinación directa con representantes del **Club Provincial Heroica Ciudad de Junín** y del **Comité de Gestión del Santuario Histórico de Chacamarca,** emprendí la tarea de elaborar este Proyecto de Ley para la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín,** con el propósito de dar prioridad a los jóvenes provenientes de los cuatro distritos de la Provincia, pero también de la zona altoandina del departamento de Junín y de la Selva Central.

Son ellos los que recabaron la opinión favorable de los directivos de los **Institutos Superiores Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez,** para que se cree la Universidad sobre la base de ambos Institutos. Obviamente, queda abierto el compromiso de organizar un **Comité pro Universidad** que respalde las gestiones para su aprobación en el entendido que es el camino que conducirá a los futuros profesionales a enfrentar con mayores posibilidades un escenario de mayor competitividad.

Esta alternativa tomó fuerza revisando como antecedente la creación de la **Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, en Cajamarca,** creada sobre la base del **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio.** La principal consideración para transitar por esta vía fue la ventaja de disponer de infraestructura y presupuesto como base para iniciar el funcionamiento de la Universidad, pues de lo contrario se retrasaría indefinidamente esta posibilidad.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** es compatible con la Política Nacional de Educación Superior y Técnica Productiva[5] formulada por el Ministerio de Educación, según la cual el servicio de educación superior universitaria debe orientase a brindar una formación humanista, científica y tecnológica cuyos fines con los siguientes:

- preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad;
- formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país;
- proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo;
- colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de Derecho y la inclusión social;
- realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística, entre otras.

En ese contexto, la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín,** persigue los siguientes fines:

a. Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, así como la extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.

b. Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Junín, sus distritos y áreas de influencia, y a la preservación del ambiente y el equilibrio ecológico.

c. Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económico-productivas de la

---

5 file:///C:/Users/uramos/Downloads/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20T%C3%A9cnico-Productiva.pdf

provincia de Junín y de la región altoandina central del país.

d. Propender a la recuperación ambiental y el aprovechamiento ecoturístico y sostenible del Lago Chinchaycocha .

Desde esa perspectiva, la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** atenderá a los 04 distritos de la provincia de Junín: **Junín, Carhuamayo, Óndores y Ulpamayo** que demandan la creación de una Universidad que forme profesionales que contribuyan al desarrollo de sus pueblos.

En ese sentido, la educación superior que imparta la Universidad debe conjugarse con la potencialidad de recursos agroganaderos, agroindustriales e hídricos de la provincia y del departamento de Junín así como con su patrimonio histórico e inmaterial y turístico, etc., que sustenten la formulación de una estrategia de desarrollo con base en dichas potencialidades.

CARRERAS PROFESIONALES QUE DEBE IMPARTIR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN

La creación de la Universidad es una respuesta a las necesidades de las expectativas de desarrollo de la provincia de Junín, en primer lugar, considerando su potencial de recursos naturales y, en segundo lugar, atendiendo a las necesidades de la población en la perspectiva de bienestar y mejoramiento de su calidad de vida. Por ello, la Universidad deberá enfocarse a impartir las siguientes carreras profesionales, en todos los casos con perfil ético y humanista y de compromiso con el desarrollo de su provincia y de la región central del Perú:

1. Ingeniería Civil

En la medida que la Universidad se crea sobre la base del Instituto Superior Tecnológico Humberto Yauri Martínez, que actualmente forma profesionales técnicos en Construcción Civil. La carrera profesional de Ingeniería Civil formará ingenieros dedicados a diseñar, construir y mantener obras civiles en estructuras, cimentaciones, vías terrestres, construcción de viviendas, obras hidráulicas, etc. que atiendan las necesidades sociales de infraestructura urbana y rural con criterios de sostenibilidad, factibilidad y seguridad.

2. Ingeniería de energías renovables y gestión ambiental

La carrera de **Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental** se orientará a la formación de ingenieros que promuevan, diseñen, implementen y administren el uso de energía limpia a partir de fuentes primarias de energía como son la energía

solar, eólica, hidráulica, entre otras, desde la perspectiva de desarrollo humano y productivo ambientalmente saludable.

3. **Ingeniería Agroindustrial y Alimentaria**

La formación de ingenieros agroindustriales y alimentarios tiene como antecedente la formación de profesionales técnicos en Producción Agropecuaria que imparte actualmente el Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola.

La especialidad de **Ingeniería Agroindustrial** se centrará en la producción, conservación, transformación y comercialización de productos de origen agrícola, ganadero y forestal destinados a usos alimentarios o no alimentarios. La especialidad de **Ingeniería Alimentaria,** formará profesionales dedicados al diseño y aplicación de tecnologías de transformación, producción y envasado de nuevos alimentos.

4. **Zootecnia**

La provincia de Junín posee vastas extensiones de pastos naturales lo que le brinda ventajas comparativas para la crianza de distintas variedades de ganado como vacuno, lanar, caprino y, especialmente, camélidos sudamericanos, todas ellas de importante valor económico. Desde esa perspectiva, la formación profesional de Zootecnistas expertos en el aprovechamiento de las ventajas comparativas de abundancia de pastos naturales, y en el manejo de la biodiversidad zoogenética impulsarán el desarrollo de esta actividad productiva.

5. **Ingeniería de Sistemas e Informática**

La carrera de Ingeniería de Sistema e Informática tiene como antecedente académico la especialidad de Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información que actualmente imparte el Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola. Estará orientada a formar ingenieros dedicados al diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información complejos con una amplia variedad de aplicaciones, desde software y hardware hasta sistemas de información múltiples.

6. **Administración y Negocios Internacionales**

El antecedente de la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales es la carrera técnica de Asistencia Administrativa que imparte en la actualidad el Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola. La formación de profesionales en

Administración pública y gerencia permitirá contar con cuadros técnicos expertos en la organización y manejo gerencial tanto de empresas privadas, comunales, asociativas, como de las entidades públicas en el ámbito provincial, de modo que el Estado responda adecuada y oportunamente a las necesidades del desarrollo económico de su ámbito.

Asimismo, permitirá la formación profesional en **Negocios Internacionales,** capacitados para identificar oportunidades en los mercados internacionales, desarrollar estrategias en el campo de la exportación e importación, interpretar y aprovechar las diferencias socioculturales, económicas y tecnológicas de los agentes involucrados en el comercio internacional, con el fin de abrir canales de exportación a la producción de la zona con valor agregado.

7. Contabilidad

Actualmente el Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola imparte la carrera técnica de Contabilidad. La carrera profesional de Contabilidad estará orientada a la formación de Contadores Públicos capacitados para la medición y presentación de las operaciones comerciales, industriales, servicios financieros y otros del sector privado, así como del sector público, independientemente del giro, tipo y tamaño de las empresas. Estos profesionales están preparados para la elaboración y análisis de los estados financieros, con los correspondientes informes financieros y económicos para la adecuada toma de decisiones.

8. Enfermería

La carrera técnica de Enfermería que imparte el Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola es la base sobre la cual la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín impartirá la carrera profesional de Enfermería. La Escuela Profesional de Enfermería estará orientada a formar profesionales con valores y respetuosos de la diversidad cultural, con responsabilidad social para contribuir a la promoción de la salud integral.

VINCULACIÓN ENTRE LA OFERTA EDUCATIVA Y LA DEMANDA LABORAL

La vastedad de recursos naturales y el potencial de desarrollo de la provincia de Junín no se condicen con la ostensible falta de una Universidad que satisfaga las necesidades de profesionalización especializada de la población juninense.

De acuerdo con la información elaborada por la **Unidad de Gestión**

Educativa Local de Junín[6]**,** el mayor problema que afronta la provincia de Junín es la emigración de estudiantes que se explicaría por dos motivos: **el económico y la ausencia de oferta educativa de educación superior universitaria.**

En cuanto a lo económico, se debe a que en la provincia de Junín se desarrolla mayormente la agricultura y ganadería, ambas con poca tecnificación e inversión, y lamentablemente no existe oferta de educación universitaria en esos ámbitos de actividad (sic.), de ahí que la creación de la Universidad constituye una alternativa para la formación de profesionales en agronomía y zootecnia.

Según el referido Informe de la UGEL, el total de egresados anualmente de las trece (13) Instituciones Educativas de nivel secundario existentes en la provincia de Junín, en los últimos cinco años fue el siguiente:

- 393 el año 2019
- 365 el año 2020
- 388 el año 2021
- 433 el año 2022
- 341 el año 2023

Sin embargo, de ese total, señala el Informe de la UGEL, los tres Institutos Superiores Tecnológicos solo captaron una cantidad muy limitada de egresados, como se refleja en el promedio de estudiantes por año de estudios que cursan estudios en las veintisiete (27) secciones con las que cuentan los tres Institutos:

- 330 en 15 secciones del **Instituto Superior Tecnológico San Ignacio de Loyola,** representa un promedio de 22 estudiantes por año de estudios.
- 24 en 03 secciones del **Instituto Superior Tecnológico Humberto Yauri Martínez,** representa un promedio de 08 estudiantes por año de estudios.
- 209 en 09 secciones del **Instituto Superior Tecnológico Meseta de Bombón,** representa un promedio de 23 estudiantes por año de estudios.

Es decir, de la información glosada se infiere que de un promedio de 384 estudiantes que egresaron cada año de las trece Instituciones Educativas de nivel secundario, en el periodo 2019-2023, **los tres Institutos Tecnológicos solo captaron 53 estudiantes egresados cada año.**

Ante la falta de información específica sobre la emigración de egresados de educación secundaria de las Instituciones Educativas de la provincia

[6] Informe 16-2024-GRJ/DREJ/UGEL-JUNÍN/EES-GICO del 02 de julio 2024

hacia otras ciudades, se puede afirmar que aproximadamente 331 egresados por año migraron a otras ciudades como Huancayo, Cerro de Pasco, Huánuco, Tingo María, Tarma, Chanchamayo y Lima Metropolitana en busca de alternativas de formación universitaria, **con lo cual la provincia de Junín perdió su mayor potencial de futuros profesionales juninenses que aporten a su desarrollo.**

Por ello resulta necesario y urgente plantear opciones educativas universitarias y ocupacionales para los egresados de educación secundaria cada año, no hacerlo significaría alimentar o bien la desocupación juvenil, o que continúe la emigración de estudiantes juninenses, agudizándose la falta de profesionales comprometidos con el desarrollo de la Provincia.

Es importante tener en cuenta que la educación está llamada a cumplir un papel preponderante en el desarrollo de los pueblos, por lo que es indispensable y de interés público la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** a fin de lograr una formación profesional con valores, humanista y espíritu emprendedor, pero también con una oferta de carreras profesionales con demanda sostenida.

Desde una perspectiva económica y social, la creación de la Universidad debe dar respuesta a los jóvenes que aspiran a incorporarse al mercado de trabajo mediante una formación profesional, opción que deben encontrarla en esta Universidad. De lo contrario, el acceso al mercado de trabajo seguirá siendo una desventaja estructural para la provincia de Junín, contribuyendo a la mayor emigración de estudiantes, quizá sin retorno.

De ahí que la creación de la Universidad constituye una real alternativa de profesionalización en disciplinas concomitantes con las potencialidades productivas, **que aporten al desarrollo económico y humano de la provincia de Junín y de los pueblos ubicados en su área de influencia.**

DE LA SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Conforme al **artículo 27 de la Ley Universitaria,** la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** requiere disponer de recursos para el inicio y sostenibilidad de las actividades académicas, de investigación y administrativas. **Para ello, como señala la Primera Disposición Complementaria Final de mi Proyecto de Ley, la Universidad empieza su funcionamiento con el sistema administrativo y presupuestal, e infraestructura de los Institutos Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez.**

Adicionalmente, el artículo 4 precisa las rentas que le corresponde a toda

institución universitaria, conforme con su naturaleza. **Obviamente, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer la disponibilidad de recursos financieros a fin de asegurar su funcionamiento y sostenibilidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Universitaria.**

Por otra parte, corresponde al Ministerio de Educación cumplir con su responsabilidad de fomento de la calidad educativa en la formación profesional, así como favorecer la articulación de actividades y normas orientadas al logro de los mejores resultados de la Universidad. A ello contribuirá la tarea de fiscalización de la SUNEDU, que debe poner el mayor énfasis en el control de calidad y en el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad del servicio educativo, lo que materializará el licenciamiento de la Universidad.

Finalmente, con relación a los **docentes** de los Institutos Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez, la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** puede incorporarlos como docentes bajo el régimen docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. **En ese sentido, el artículo 8 de nuestra iniciativa les otorga el plazo de cinco (05) años a partir de la vigencia de la Ley de creación de la Universidad, para que se adecúen a los requisitos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.**

LEGITIMIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN

La presente iniciativa tiene la virtud de haber sido inspirada y coordinada por el equipo técnico de mi Despacho con los directivos del **Club Provincial Heroica Ciudad de Junín,** y del **Comité de Gestión del Santuario Histórico de Chacamarca.** Obviamente, esta gestión se fortalecerá con la conformación de un **Comité Pro creación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín,** en el que participen los alcaldes, provincial y distritales, representantes de las organizaciones sociales legitimadas y representativas, e integrado por profesionales y ciudadanos interesados en hacer efectivo el sueño de generaciones de juninenses que durante décadas anhelan la creación de la Universidad.

Esta articulación permanente del Comité pro Creación de la Universidad con el equipo de asesores de mi Despacho es permanente, lo que permitirá realizar las incidencias necesarias para el impulso de esta iniciativa en el procedimiento legislativo, pero también para internalizar en la conciencia cívica de los pueblos de Junín que debemos trabajar sin tregua para alcanzar este objetivo.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Como se ha señalado, esta iniciativa no generará mayores gastos en el Tesoro Público que los ya asignados a los Institutos Tecnológicos San Ignacio de Loyola y Humberto Yauri Martínez de la provincia de Junín, toda vez que el inicio del funcionamiento de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** se hará sobre la base de la institucionalidad administrativa, presupuestal e infraestructura de los referidos Institutos.

Sin embargo, progresivamente, a partir de su licenciamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la asignación de recursos para el funcionamiento y sostenibilidad de la Universidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Universitaria.

El beneficio de la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín** está ampliamente desarrollado en la Exposición de Motivos, dado su impacto en el desarrollo de la provincia de Junín y sus distritos y en otras ciudades de su área de influencia.

EFECTOS DE LA INICIATIVA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene la Constitución, ni modifica ni deroga ninguna ley vigente. Al contrario, se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley autónoma, destinada a hacer efectivo el derecho fundamental a la educación superior universitaria de los pueblos de la provincia de Junín, mediante la creación de la **Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín.**

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación directa con la **Decimosegunda Política de Estado del Acuerdo Nacional,** relacionada con el acceso universal a una educación gratuita y de calidad, a la promoción de la cultura, y al mejoramiento de la calidad de la educación superior pública universitaria y de la educación técnica-productiva.